

RESOLUCIÓN N° 000181 de 2008

10 ABR. 2008



"Por la cual se declara la ocurrencia del riesgo de incumpliendo del Convenio amparado con la póliza N° 300005335 expedida por CONDOR S.A., en virtud del Convenio N° 022 de 2005 constituida por el Municipio de Soledad (Atl.) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico"

El Suscrito Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales que confiere la Ley 99 de 1.993, en armonía con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

1. Que el día siete (07) de septiembre de dos mil cinco (2005), se firmo el convenio N° 022 de 2005, de Cooperación y Apoyo Financiero del Plan de Saneamiento Ambiental del Municipio de Soledad suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Municipio de Soledad (Atl.) identificado con NIT. 890.105.291-8 y la Sociedad de acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., por valor de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$29.246.649.000).
2. Que el objeto del presente convenio es "El apoyo financiero por parte de la CRA a favor del Municipio para que este, concurriendo con sus propios recursos, disponga del financiamiento necesario para la ejecución de las obras correspondientes al Plan de saneamiento ambiental del Municipio de Soledad"
3. Que Convenio en mención en las obligaciones del Municipio, en la Clausura Tercera se estableció: Obtener y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres necesarias conforme a la legislación vigente para el desarrollo del proyecto. Dicha disponibilidad deberá estar definida en todo caso, previo al inicio de la obras correspondiente a cada actuación que afecte un predio específico, so pena de prescindir la CRA de la ejecución específica y hacer efectiva la garantía a cargo del Municipio.
4. Que el Municipio de Soledad - Atlántico constituyó la póliza única de seguro de cumplimiento ante entidades estatales N° 300005335 expedida por Condor S.A., cuyo amparo fue de CIENTO TREINTA MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$130.233.245) para el cumplimiento, cuyas vigencia es de 1° de Junio de 2007 hasta 1 de Octubre de 2008.
5. Que la Corporación en cumplimiento de lo pactado en el convenio antes mencionado, suscribio el Contrato de Obras Publicas N° 00097 de Diciembre de 2007, cuyo objeto es la ejecución de las obras de canalización, ampliación y optimización de la infraestructura de Saneamiento Básico y Ambiental del Municipio de Soledad, dentro del plan de saneamiento ambiental para el Municipio de Soledad y que en la actualidad no se ha ejecutado en su totalidad por no contar el contratista con los predios y servidumbres donde iniciar los trabajos .



[Handwritten signature]



6. Que dicho Informe de Supervisión en el punto N° 3 OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO – Municipio de Soledad: Clausura Tercera Obtener y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres necesarias conforme a la legislación vigente para el desarrollo del proyecto. Dicha disponibilidad deberá estar definida en todo caso, previo al inicio de la obras correspondiente a cada actuación que afecte un predio específico, so pena de prescindir la CRA

7. Que el 28 de marzo de 2008, la doctora Nohora Manotas Velez, interventora del Convenio, asignada por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió el Informe de Supervisión N° 01 del Convenio N° 022 de 2005.

9. Que a la fecha la Alcaldía de Soledad no ha cumplido su compromiso contenido en la Cláusula Tercera del Convenio 022 de 2005, descrito en el numeral anterior, con las implicaciones de costos que se derivan de esta situación. Debido a que el Contrato 097 de 2005 suscrito entre la Corporación y Consorcio Regional de Saneamiento Básico, no se ha podido ejecutar en su totalidad por la falta de predios donde iniciar las obras.

8. En su informe 1 de marzo 2008, concluye la interventora: "Teniendo en cuenta los problemas, técnicos, económicos y jurídicos que vienen presentando en el contrato N° 0097 de 2005, por el incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Cláusula Tercera del Convenio 022 de 2005 y habiendo transcurrido ya dos (2) años y tres (3) meses de la firma de Este, se considera técnicamente viable que la Oficina Jurídica haga efectiva la póliza de cumplimiento del Convenio 022 del 2005.

9. Que a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por la Corporación con el fin de lograr el cumplimiento de la Clausula Tercera del Convenio, cuyo fin es contribuir a la solución de la problemática ambiental y sanitaria que ha padecido el Municipio de Soledad por varias décadas debido al inadecuado manejo de los residuos sólidos, agua residuales y problemas de inundación, no se ha obtenido los resultados positivos esperados, pues el Municipio de Soledad no ha cumplido con su compromiso a pesar que la Corporación a gestionado ante ellos a través de múltiples oficios, reuniones, entrega de los predios y servidumbres por parte del Municipio..

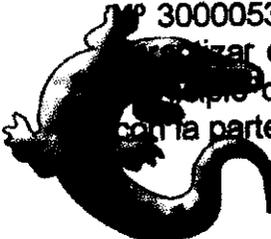
10. Que el Artículo 16 del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, estatuye que la Garantía Única tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren.

12. Que el riesgo cuya realización se está declarando administrativamente, tuvo ocurrencia dentro del término de vigencia de la póliza.

13. Que con base en lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la realización del riesgo de incumplimiento, cubierto por la póliza única de seguro de cumplimiento ante entidades estatales N° 300005335 expedida por Condor S.A, el 29 de junio de 2007, constituida para garantizar el cumplimiento del Convenio N° 022 de 2005, expedida a nombre del Municipio de Soledad (Atl.) identificado con NIT. 890.105.291-8, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.



ml

000181

10 ABR. 2005



ARTICULO SEGUNDO. Ordenar hacer efectiva la declaratoria del riesgo que cubre el cumplimiento por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L., (\$130.233.245), que constituye el valor asegurado.

ARTICULO TERCERO. Disponer que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de la oficina jurídica, realice los trámites tendientes a la obtención por parte de la **CONDOR S.A.** del pago de los valores amparados por la Póliza N° 300005335 expedida por la mencionada aseguradora.

ARTICULO CUARTO. **CONDOR S.A.** deberá efectuar el pago del siniestro causados, en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la Entidad, a la cual se acompañará copia auténtica del presente acto administrativo debidamente ejecutoriado.

ARTICULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución, una vez ejecutoriada a la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 22, numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Notificar el presente Acto Administrativo, al representante legal de **CONDOR S.A.** y al representante legal del Municipio de Soledad - Atlántico, o a sus respectivos apoderados, de conformidad con los términos de los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo en los términos del Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FIDEL OÑORO RETAMOZO
Director General (E)

Proyecto: Tulio Otero C, Prof. Esp.
Reviso: Ayda Luz Campo, Asesora

